

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 18 de 2022

RADICADO: 2022-00426

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por DIANA PATRICIA GUTIERREZ CARDENAS, al revisar el proceso, se encuentra que la demanda se presentó para ser tramitada como un proceso ordinario de única instancia; no obstante, el demandante estima a través de su apoderado en la liquidación para la subsanación de la demanda que esta supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes por tanto este despacho carece de competencia para conocer del mismo conforme lo establece el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modifica el artículo 12 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, que había sido modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por DIANA PATRICIA GUTIERREZ CARDENAS, por las razones expuesta en éste proveído.

SEGUNDO: Se ordena DEVOLVER el presente proceso a la oficina judicial de Medellín para el correspondiente reparto a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín para que conozcan del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 058 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **19 DE AGOSTO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria